FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL Y LOS CONSEJOS DE PUEBLOS INDÍGENAS (BOLETÍN N° 10.526-06)

Santiago, 02 de marzo de 2017.

Nº 356-364/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 13

- Para modificar el inciso segundo en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación de la palabra “corresponda” la frase “, los gastos de traslados”.

b) Elimínase la palabra “el” que antecede a la palabra “alojamiento”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro
Secretario General de la Presidencia

MARCOS BARRAZA GÓMEZ
Ministro de Desarrollo Social

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 160/sector OO
I.F. N° 018 - 09.03.2017
I.F. N° 010 - 20.01.2017
I.F. N° 110 - 05.09.2016
I.F. N° 012 - 19.01.2016

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas

Boletín Nº 10.526-06

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye los anteriores, incorporando los efectos de las indicaciones ya presentadas al proyecto y las contenidas en el Mensaje N° 356-364.

El proyecto de ley crea nueve "Consejos de Pueblos Indígenas" y el "Consejo Nacional de Pueblos Indígenas", como Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta.

En el Título I del proyecto se definen los nueve Consejos de Pueblos Indígenas, a quienes les corresponderá la representación de los intereses, necesidades y derechos colectivos del respectivo pueblo indígena, especialmente ante los órganos del Estado, constituyendo una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública, especialmente en la formulación de propuestas, observaciones y recomendaciones relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de la Política Nacional Indígena, y los planes y programas sectoriales e intersectoriales, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas; y en particular, respecto a los procesos de consulta y participación de los pueblos indígenas conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT.

Los estatutos de los Consejos establecerán quién ejercerá la dirección y administración superior de cada cual. En el proyecto de ley se definen sus funciones y atribuciones, su composición con un total de 69 miembros, su reglamentación interna y la determinación, renovación y remoción de consejeros, que se establecerán mediante reglamentos que serán generados por cada pueblo indígena, sus requisitos mínimos, los correspondientes procedimientos de impugnación en sede indígena y judicial, y vacancia y duración del cargo.

Respecto de su funcionamiento se establecen sesiones ordinarias mensuales y un máximo de tres sesiones extraordinarias en un año calendario, las que serán públicas y su convocatoria se hará en la forma que determine el o los reglamentos internos respectivos.

Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 5 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un tope mensual máximo de 15 unidades tributarias mensuales. Además se establece que el Consejo de Pueblos Indígenas respectivo, financiará a sus miembros, cuando corresponda, los gastos de traslados,

alojamiento, alimentación y seguro de accidentes personales para asistir a las sesiones del Consejo, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

En el Título II del proyecto se define el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, con domicilio en la ciudad de Santiago, a quien le corresponderá la representación de los intereses, necesidades y derechos colectivos de los pueblos indígenas en su conjunto, especialmente ante los órganos del Estado, constituyéndose en una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública, para lo cual contará con atribuciones resolutivas, facultativas y vinculantes sobre su propia orgánica. El Estatuto de la Corporación establecerá, a lo menos, quién ejercerá la dirección y administración superior del Consejo.

Se definen sus funciones y atribuciones, su composición con un total de 15 miembros, quienes serán determinados por cada Consejo de Pueblos Indígenas de conformidad a lo establecido en su reglamentación interna, en la que se determinará las normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Respecto de su funcionamiento, se establecen tres sesiones ordinarias, en los meses de abril, agosto y diciembre, y un máximo de tres sesiones extraordinarias en un año calendario, las que serán públicas y su convocatoria se hará en la forma que determine el reglamento interno respectivo. Se establece la posibilidad que el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas celebre sesiones ordinarias fuera de Santiago. Además, Se establece que el Consejo financiará a sus miembros, cuando corresponda, los gastos de traslados, alojamiento, alimentación y seguro de accidentes personales para asistir a las sesiones del Consejo, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

Por último, en sus disposiciones transitorias, el proyecto de ley, entre otras materias, establece plazo de convocatoria para la conformación de los Consejos, con el apoyo administrativo y técnico necesario del Ministerio de Pueblos Indígenas, y la elaboración y aprobación del primer reglamento, por parte de cada pueblo, el cual deberá ser depositado en el Ministerio de Pueblos Indígenas o en las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en el plazo de treinta días hábiles contados desde su aprobación; establece el plazo para la primera sesión de cada Consejo; establece su entrada en vigencia, siendo la misma fecha en que inicie funciones el Ministerio de Pueblos Indígenas o a contar de la publicación de la presente ley; y la conformación de su primer presupuesto y su financiamiento.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 160/sector OO
I.F. N° 018 - 09.03.2017
I.F. N° 010 - 20.01.2017
I.F. N° 110 - 05.09.2016
I.F. N° 012 - 19.01.2016

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta Ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo, es de $769 millones, de los cuales $263 millones se financian con la reasignación de los recursos que actualmente contempla en su presupuesto la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) para su Consejo Nacional. Por tanto, el mayor gasto fiscal del proyecto corresponde a $ 506 millones.

Miles de $ de 2017

	Gasto en personal	Gasto en Bienes y Servicios de Consumo	Total
Gasto total	583.765	185.132	768.897
Recursos traspasados desde CONADI	144.348	118.854	263.202
Mayor gasto neto	439.417	66.279	505.695

La composición del gasto entre el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos indígenas, es el siguiente:

Miles de $ de 2017

	Gasto en personal		Gasto en bienes y Servicios de Consumo	Total
	N° de Consejeros	Miles de $		
Consejos de Pueblos Indígenas*	69	583.765	170.699	754.464
Consejo Nacional	15	0	14.433	14.433
Total	84	583.765	185.132	768.897

* En gasto en personal se considera el máximo de 15 UTM mensual por consejero. UTM Promedio estimada año 2017, igual a $ 47.002.

Repecto del gasto en bienes y servicios de consumo, se consideran los siguientes supuestos:

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 160/sector OO
I.F. Nº 018 - 09.03.2017
I.F. Nº 010 - 20.01.2017
I.F. Nº 110 - 05.09.2016
I.F. Nº 012 - 19.01.2016

	N° de Consejeros	Gasto promedio en miles de $ de 2017	N° de sesiones	Gasto en miles de $ de 2017
Consejos de Pueblos Indígenas				**170.699**
Alojamiento	69	32	30	66.393
Alimentación	69	11	30	22.131
Seguro accidentes	69	11	30	22.131
Traslado	69	29	30	60.043
Consejo Nacional				**14.433**
Alojamiento	15	32	6	2.887
Alimentación	15	11	6	962
Seguro accidentes	15	11	6	962
Traslado	15	107	6	9.622

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y en lo que faltare, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda - DIRECTOR

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

DIRECCION DE PRESUPUESTOS - SUB DIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

MINISTERIO DE HACIENDA - SUBDIRECTOR RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA - Dirección de Presupuestos